



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23345
2 de enero de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: CHINO

**NOTA VERBAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1991 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE CHINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su nota SCPC/8/19(I), de fecha 16 de diciembre de 1991, tiene el honor de transmitirle la siguiente información relacionada con la aplicación del párrafo 6 de la resolución 713 del Consejo de Seguridad.

Con el objeto de observar estrictamente las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad sobre la imposición de un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, el 9 de octubre de 1991 el Gobierno de China publicó una circular oficial en la que se estipulaba que, a partir de ese mismo día, todas las entidades y empresas que se dedicaban al comercio de armamentos en China debían suspender todas las entregas de armamentos y pertrechos militares y de los repuestos pertinentes a los participantes en el comercio de armamentos en Yugoslavia.

Hasta la fecha, todas las entidades y empresas que se dedican al comercio de armamentos en China han observado estrictamente las disposiciones del Gobierno.
